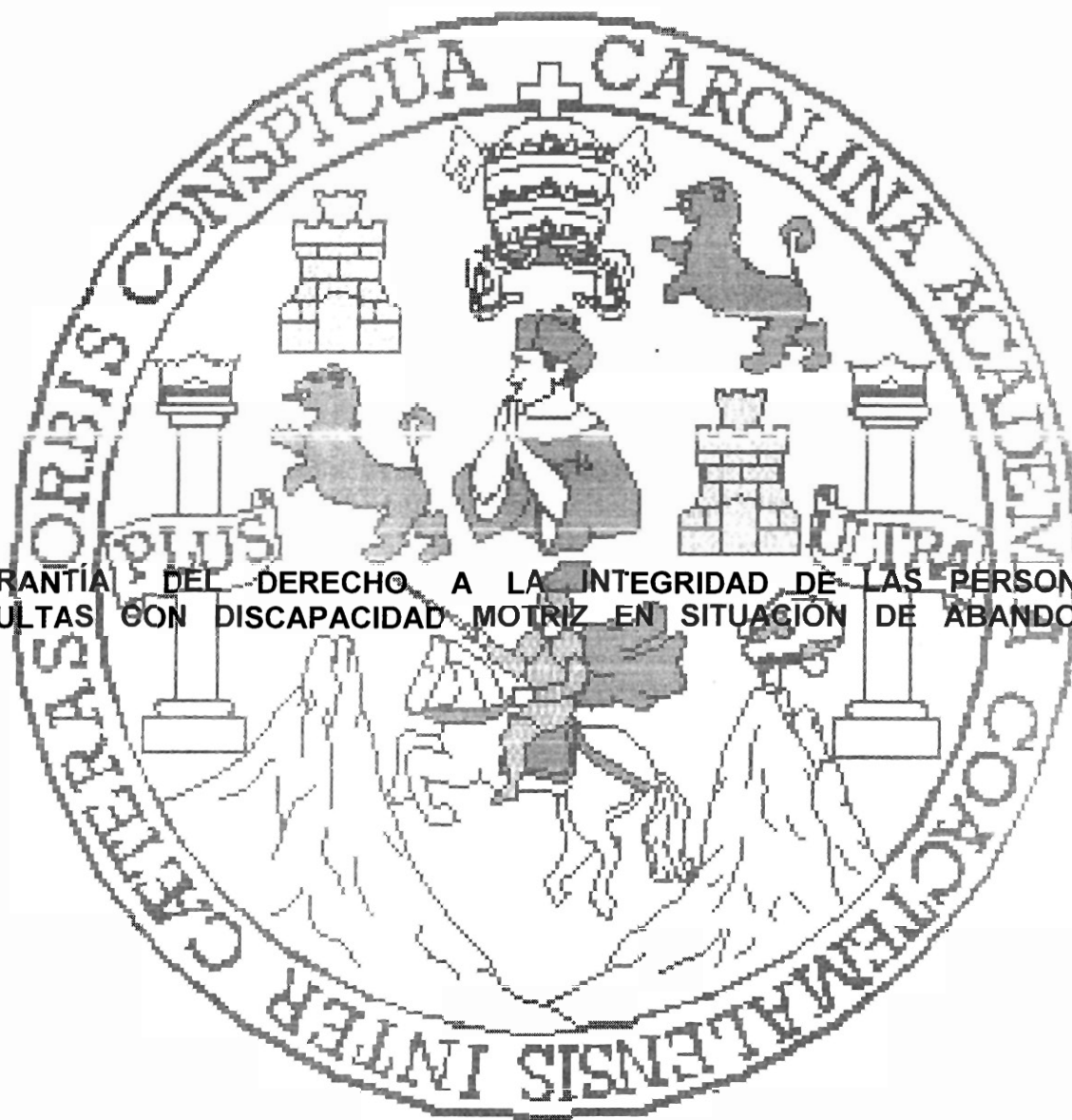


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



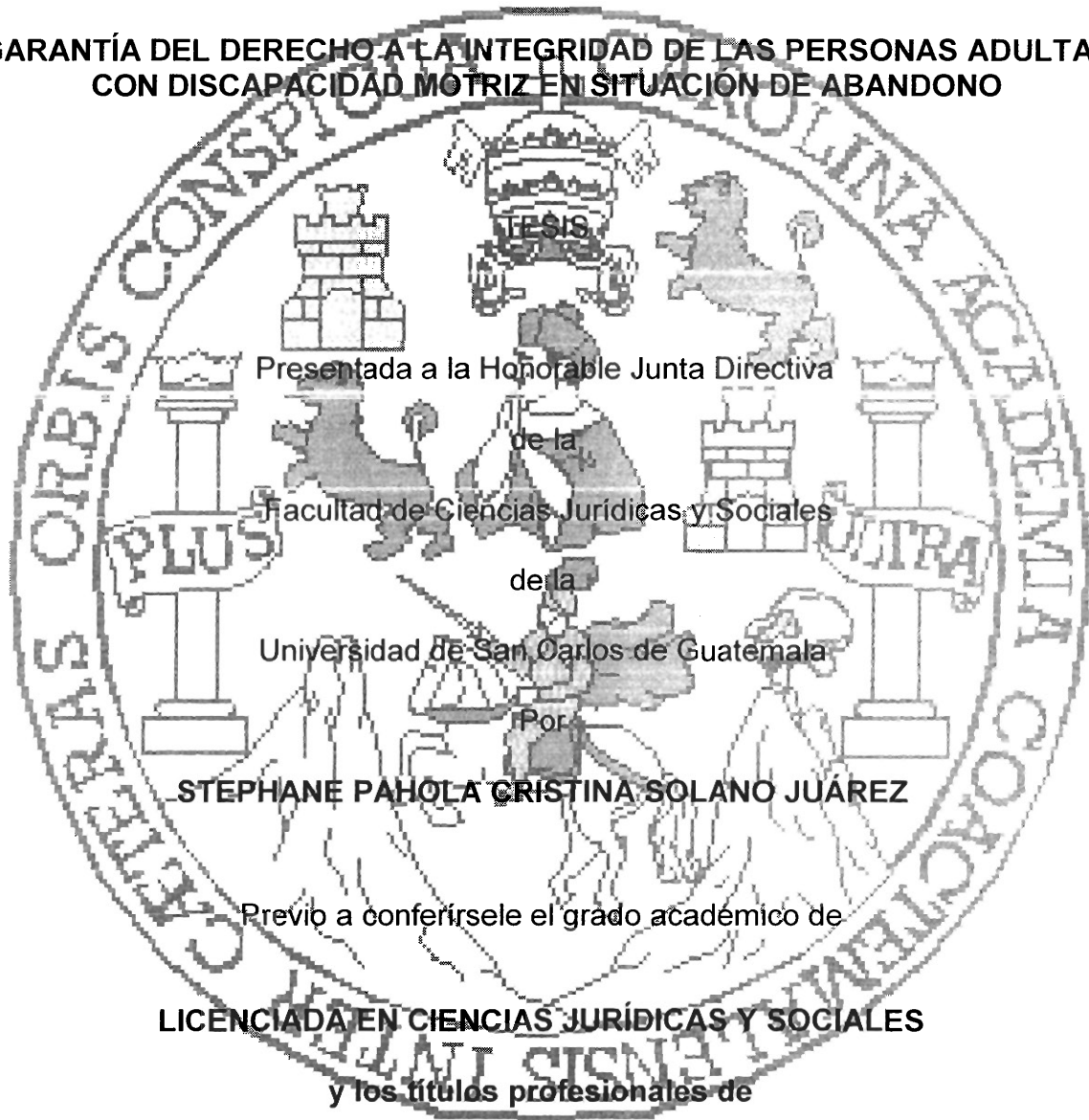
GARANTÍA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS  
ADULTAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ EN SITUACIÓN DE ABANDONO

STEPHANE PAHOLA CRISTINA SOLANO JUÁREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GARANTÍA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS  
CON DISCAPACIDAD MOTRIZ EN SITUACION DE ABANDONO**



**TESIS**  
Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por  
**STÉPHANE PAHOLA CRISTINA SOLANO JUÁREZ**

Previo a conferirsele el grado académico de  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, noviembre 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal:	Lic.	Radge Rivera Aquino
Secretario:	Licda.	Sandra Elizabeth Giron Mejía

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic.	Adolfo Vinicio Garcia Mendez
Vocal:	Licda.	Verónica Elizabeth Guerra Secaida
Secretario:	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Perez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, **DIMAS ASECNCIO LÓPEZ**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**STEPHANE PAHOLA CRISTINA SOLANO JUÁREZ**, con carné **201112475**,  
 intitulado **GARANTÍA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD**  
**MOTRIZ EN SITUACIÓN DE ABANDONO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 12 / 2015

**Plc. Dimas Asencio López**  
 ASESOR(a) ABOGADO Y NOTARIO  
 (Firma y Sello)





# Lic. Dimas Asencio López

ABOGADO Y NOTARIO

10a. Calle 7-43, Zona 1, 4to. Nivel, Of. 41  
Edificio Torin

Teléfonos: 2220-3471 • 2253-4343

Guatemala, 24 de febrero del 2016

**Doctor:**

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**

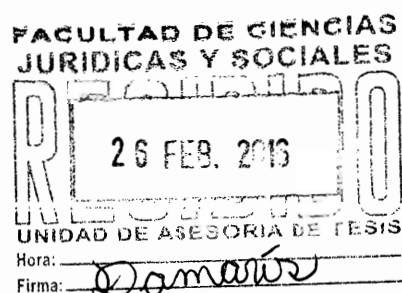
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Presente.**

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:



En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **STEPHANE PAHOLA CRISTINA SOLANO JUÁREZ**, del trabajo titulado **“GARANTÍA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ EN SITUACIÓN DE ABANDONO.”** Habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a. El tema investigado por la bachiller **STEPHANE PAHOLA CRISTINA SOLANO JUÁREZ**, es un tema de importancia y actualidad en los derechos humanos.
- b. Para la investigación del tema trabajado se ha utilizado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema. La redacción es apropiada y transmite correctamente la información investigada y presenta de manera práctica el contenido temático logrando el sentido que el tema requiere.
- c. Durante el tiempo que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos. La conclusión discursiva es acorde al tema investigado, resaltando en el sentido de que la misma constituye un gran aporte al estudio de los derechos humanos, en especial, los de las personas con discapacidad.
- d. Considero que el contenido científico y técnico de la presente investigación fue abarcado forma acertada y diligente dada la importancia del tema.



# Lic. Dimas Asencio López

ABOGADO Y NOTARIO

10a. Calle 7-43, Zona 1, 4to. Nivel, Of. 41  
Edificio Torin

Teléfonos: 2220-3471 • 2253-4343



- e. En cuanto a la contribución científica del trabajo, cabe mencionar que su contenido es desarrollado haciendo un análisis objetivo y crítico del Artículo 20 del Decreto 135-96 Ley de Atención de las Personas con Discapacidad, lo cual viene a enriquecer a los Derechos Humanos, en especial, los de las personas con discapacidad, en virtud de no limitarse a estudiar solamente el contenido de dicho Artículo, sino que propone una solución a los problemas que se presentan al momento de su aplicación.
- f. Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía actualizada, y en la que se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, histórico, jurídico; y la técnica de investigación documental.
- g. Los objetivos planteados al inicio de la presente investigación se alcanzaron con éxito, y se logró comprobar la hipótesis, a través del análisis y estudio realizado.
- h. En conclusión informo a usted, que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:

## OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de Tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Atentamente:

Lic. Dimas Asencio López  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. DIMAS ASENCIO LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 5673  
Asesor de tesis.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STEPHANE PAHOLA CRISTINA SOLANO JUÁREZ, titulado GARANTÍA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ EN SITUACIÓN DE ABANDONO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar siempre a mi lado y por ser mi fuente de sabiduría para lograr esta meta, por abrirme las puertas del éxito y dejar que estas permanezcan abiertas.
- A MI PADRE:** José Alfredo Solano Chuy, por sus consejos y apoyo en mi carrera profesional.
- A MI MADRE:** Prudencia Cristina Juárez García, por su apoyo incondicional en mi carrera profesional, por sus palabras de aliento en momentos de debilidad, por su dedicación como madre, por inspirarme a ser una mejor persona cada día y por los sacrificios realizados y su confianza depositada en mí.
- A MI HERMANO:** Jonathan Alfredo Solano Juárez, por estar a mi lado en todo momento, por la paciencia que me tuvo durante toda la carrera profesional, por enseñarme el verdadero amor fraternal y por brindarme de su tiempo desinteresadamente.
- A MI FAMILIA:** A mis abuelos, tíos y primos, por el apoyo que me han brindado en todo momento y por sus muestras de estima, afecto y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos y por todo el apoyo que me han brindado.
- A:** La Tricentennial University of San Carlos, por ser mi casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por preparar profesionales de alto nivel académico al servicio de nuestra patria.



## PRESENTACIÓN

La investigación se desarrolló en el ámbito de la metodología cualitativa debido a que el tema central es parte del campo de estudio de la ciencia del derecho, la cual al ser parte de las ciencias sociales no es una ciencia exacta, por lo que ha sido necesario recurrir a principios teóricos de manera que pueda evidenciarse una realidad de las personas con discapacidad y la vulneración a su derecho a la integridad.

El tema de investigación es parte de la ciencia del derecho, y específicamente se refiere a la división de derechos humanos, la cual se puede considerar como una rama del derecho público ya que se ocupa de garantías jurídicas e inherentes al ser humano que los Estados tienen la obligación de proteger y garantizar sin discriminación alguna, contra cualquier acción u omisión que afecte la dignidad de la persona.

El contexto diacrónico en el desarrollo de esta tesis ha tenido lugar en la República de Guatemala, ya que el abandono de las personas adultas con discapacidad motriz se produce a nivel nacional, tanto en el área rural como en la urbana; en cuanto a su contexto sincrónico, se ha realizado durante el período que abarca de 1996 a 2015, debido a que es el lapso de vigencia del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Es así que el objeto de estudio en esta investigación es la respuesta del Estado en cuanto a la protección que debe garantizar a toda persona adulta con discapacidad motriz en estado de abandono, en el marco de la referida Ley.

Este trabajo pretende formular una propuesta de modificación del Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en el que se establezca la obligatoriedad del Estado, de priorizar las ventajas debidas a la población adulta con discapacidad motriz en estado de abandono que se relaciona con el establecimiento de un hogar de carácter público para salvaguardar la integridad física y mental de dicho grupo quienes no cuentan con uno.



## **HIPÓTESIS**

**El Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, debería ser modificado mediante el establecimiento de obligatoriedad para la creación de hogares especiales para las personas adultas con discapacidad motriz que no cuenten con uno.**

**El Estado de Guatemala no cuenta con hogares de abrigo para personas adultas con discapacidad motriz en situación de abandono y el Artículo 20 del Decreto Legislativo 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece la obligatoriedad de "fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y manutención", disposición que no responde a las necesidades del grupo poblacional al que está dirigido, por lo que es necesaria su modificación, en el sentido de que exista la obligación estatal de contar con hogares para el cuidado y manutención de personas adultas con discapacidad motriz en situación de abandono.**

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

**La hipótesis se comprobó a través de los métodos: analítico, sintético, deductivo, histórico y jurídico.**

**La necesidad de reformar el Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad se comprobó, pues en el presente trabajo se establece que existe vulneración a los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente el derecho a la integridad de las personas adultas con discapacidad motriz en estado de abandono, quienes muchas veces son abandonados por sus seres queridos y al no contar con un hogar, se encuentran en total estado de vulnerabilidad. Actualmente en Guatemala no existe una institución pública que supla la falta de abrigo y protección, lo que provoca el detrimento de los derechos que les asisten a este segmento de la población, poniendo en riesgo su derecho a la integridad, exponiéndolos a mendicidad o actos similares.**

**Cada uno de los métodos de investigación mencionados fueron empleados de la manera prevista en el plan de investigación aprobado, lo que permitió la obtención de resultados favorables al momento de desarrollar el trabajo final de tesis, demostrando así la validez de la hipótesis, declarando procedente la urgente necesidad de crear hogares especiales en Guatemala para las personas adultas con discapacidad motriz que no cuenten con uno.**



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>i</b>

### CAPÍTULO I

1. La discapacidad como un problema social.....	1
1.1. Discapacidad .....	1
1.1.1. Definición .....	1
1.2. Historia de discapacidad.....	4
1.3. Tipos de discapacidad .....	7
1.3.1. Discapacidad Visual .....	7
1.3.2. Discapacidad Auditiva.....	7
1.3.3. Discapacidad Intelectual.....	8
1.4. Discapacidad física.....	9

### CAPÍTULO II

2. Derechos humanos y su relación con la discapacidad.....	19
2.1. Definición de derechos humanos .....	19
2.2. Historia de los derechos humanos.....	20
2.3. Clasificación de los derechos humanos.....	26
2.4. Derechos humanos de las personas con discapacidad.....	29
2.5. Violación de los derechos de las personas con discapacidad .....	33

### CAPÍTULO III

3. El problema de las personas con discapacidad física en Guatemala.....	37
3.1. Indicadores.....	37
3.2. Condiciones de vida de las personas con discapacidad física que no cuenten con un hogar .....	40



Pág.

3.3.	Causas de estado de abandono de una persona adulta con discapacidad física .....	42
3.4.	Exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad .....	44
3.5.	El derecho de integridad personal de las personas adultas con discapacidad física en estado de abandono .....	48
3.6.	Normativa nacional e internacional sobre la protección de las Personas con discapacidad .....	52

#### CAPÍTULO IV

4.	Propuesta de reforma del Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad .....	61
4.1.	Instituciones de atención a las personas con discapacidad .....	61
4.1.1.	Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad .....	62
4.2.1.	Defensoría de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos .....	65
4.2.	Análisis del Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad .....	66
4.3.	Propuesta de reforma del Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso De la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad .....	70
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>73</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN

**La presente investigación está enfocada a la problemática que enfrentan las personas adultas con discapacidad motriz en estado de abandono y la protección de su derecho de integridad, en virtud de que son un segmento de la población que ha existido desde siempre pero ha sido segregado por el Estado y la sociedad.**

**Actualmente en Guatemala existe un alto índice de personas que padecen alguna discapacidad, en especial la motriz o física y muchas de ellas han sido abandonadas por sus familiares, por lo que se han visto obligados a dedicarse a la mendicidad o actos similares, poniendo así en riesgo su derecho a la integridad. Según el Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el Estado debe fomentar la creación de hogares especiales para las personas con discapacidad que no cuenten con uno, pero no obliga directamente al Estado a crearlos bajo su responsabilidad.**

**Dentro de los objetivos propuestos en el presente trabajo, se consideró visibilizar las condiciones en que viven las personas con discapacidad motriz en estado de abandono. En ese sentido, se alcanzó el objetivo propuesto, toda vez que de acuerdo con los estudios realizados por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad –CONADI-, este segmento poblacional es, en muchas ocasiones, abandonado por las personas obligadas legalmente a su cuidado y, ante tal situación, algunos optan por la mendicidad y otros son explotados en esta y otras actividades, en detrimento de su derecho humano a la integridad, sin que el Estado cumpla con la obligación de proteger a la persona humana, sin distinción alguna.**

**La necesidad de reformar el Artículo 20 del Decreto Legislativo 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad se comprobó, pues en el presente trabajo se establece que existe vulneración a los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente el derecho a la integridad de las personas adultas con**

discapacidad motriz en estado de abandono, pues al no contar con un hogar, se encuentran en total estado de vulnerabilidad y no existe una institución pública que supla la falta de abrigo y protección, en detrimento de los derechos que les asisten.

El presente trabajo se divide en cinco contenidos capitulares quedando comprendidos de la siguiente manera: en el primer capítulo, se hace referencia a temas introductorios en materia de discapacidad como un problema social, estableciendo para ello su definición, historia, tipos de discapacidad, con énfasis en la discapacidad motriz; el segundo capítulo, se refiere a los derechos humanos y su relación con la discapacidad por lo que se desarrolla su definición, historia, clasificación, los derechos humanos de las personas con discapacidad y cómo son vulnerados; en el tercer capítulo, se expone el problema de las personas con discapacidad física en Guatemala, los indicadores, condiciones de vida, causas, su exclusión en la sociedad, la violación a su derecho de integridad y la normativa nacional e internacional que regula los derechos de las personas con discapacidad; y en el cuarto capítulo, se desarrolla la propuesta a la reforma del Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad realizando para ello, un análisis del mismo y exponiendo las dos únicas instituciones que existen en Guatemala para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, dejando claro que no tienen carácter de hogares especiales.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, deductivo, histórico y jurídico, utilizando para ello las técnicas bibliográfica y documental en materia de derechos humanos.

A través de la presente tesis, se pretende dotar a las personas con discapacidad motriz adultas en estado de abandono, de protección a su derecho humano a la integridad, por lo que se propone una reforma a la ley ordinaria en materia de discapacidad en cuanto a la obligatoriedad del Estado respecto de la creación de hogares especiales que salvaguarden la integridad de aquellas personas con discapacidad que no tengan uno.

## **CAPÍTULO I**

### **1. La discapacidad como un problema social**

Para los efectos de la presente tesis, se hace necesario plasmar la realidad de las personas con discapacidad, partiendo desde conceptos básicos como su definición, historia, clasificación o tipos de discapacidad, así como los desafíos que las personas con discapacidad deben vivir dentro de la sociedad, esto con el propósito de analizar y comprender de mejor forma las violaciones a los derechos humanos que tiene este grupo de la población, en condiciones de vulnerabilidad.

#### **1.1. Discapacidad**

Para tener un mejor entendimiento de lo que significa la discapacidad, en los siguientes subtítulos se explican definiciones de la misma, su historia y sus diversos tipos.

##### **1.1.1. Definición**

Existen varias definiciones sobre la palabra discapacidad, por lo que a continuación se exponen algunas de las más importantes:



El Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), aprobado según resolución 54.21 de la Asamblea Mundial de la Salud en el 2001, define la discapacidad como "...un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales".<sup>1</sup>

En un término genérico se puede definir a la discapacidad como una "condición de salud que involucra diferentes dimensiones del funcionamiento humano, la dimensión corporal, la individual y la social ocasionando deficiencia, limitación en la actividad y restricciones en la participación social".<sup>2</sup>

A nivel mundial, la definición legal mayormente aceptada es la establecida en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la define de la siguiente forma: "Incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"

Por su parte, Guatemala ha definido la discapacidad en el Artículo 3 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad como "cualquier deficiencia física, mental o

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte de Guatemala**. Pág. 35

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 235

sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas o adquiridas que limiten substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

“Este término, discapacidad, se utiliza originalmente en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, CIDDDM, publicada por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en 1980 en donde se define la deficiencia como pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. La discapacidad, como toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal. Y la minusvalía, como una situación desventajosa para un individuo determinado consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo, factores sociales y culturales.”<sup>3</sup>

En conclusión, se puede definir a la discapacidad como cualquier deficiencia física, mental y sensorial que puede limitar a una persona a realizar actividades consideradas como normales dentro de la sociedad.

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Política nacional en discapacidad, Pág. 33

## **1.2. Historia de la discapacidad**

**Las personas con discapacidad han existido desde tiempos primitivos; la referencia más antigua que se tiene sobre la discapacidad, se refiere a la movilidad reducida mediante el uso de una muleta rudimentaria como elemento de ayuda a la persona con discapacidad, la cual se encuentra en la inscripción sobre una tumba de aproximadamente del año 2380 a. C. en el antiguo Egipto.**

**A principios del siglo XVIII, el médico John Hunter realizó un estudio con base en la reeducación de los músculos para lograr la rehabilitación física. Posteriormente, con las consecuencias trágicas de las guerras, el número de personas con discapacidad aumentó en las naciones en pugna y es ahí donde nace la necesidad de crear instituciones propias para su rehabilitación; luego de la Primera Guerra Mundial, en Estados Unidos de América, la Soldier's Rehabilitation Act (Ley de Rehabilitación de los Soldados) de 1918, proporcionaba un servicio de rehabilitación a los veteranos inhabilitados y La Federal Vocational Rehabilitation Act (Ley Federal de Rehabilitación Vocacional) de 1920 proporcionaba fondos para los civiles con discapacidad.**

**La Asamblea General de las Naciones Unidas creó en 1948 la fundación para la promoción y protección de los derechos humanos cuando proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los mayores cambios en el tema de la discapacidad se promovieron en medio de los movimientos por los derechos civiles en la década de 1960. A medida que los afroamericanos, las mujeres y otros grupos en**

condiciones de vulnerabilidad adquirirían conciencia política, también lo hicieron las personas con discapacidad.

Un momento clave en la historia del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad podría haber sido la admisión de Ed Roberts en la Universidad de California en Berkeley en 1962. Paralizado desde el cuello hacia abajo debido a que había sufrido una poliomielitis cuando era niño, Roberts superó la oposición a ser admitido, y lo alojaron en el hospital de la universidad.

En un periodo breve, otros hombres y mujeres con discapacidades también se incorporaron a la universidad autodenominándose "los tetrapléjicos rodantes"; se unían para luchar por mejores servicios, así como para obtener permiso para vivir independientemente, en lugar de hacerlo en el hospital. Con un subsidio de la Oficina Federal de Educación, la Universidad creó el Programa para Estudiantes con Discapacidades Físicas, el primero de su clase en una universidad. Fue, en efecto, el comienzo del movimiento que les permitiera vivir independientemente.

En el Año Internacional de los Impedidos de 1981, se celebró con numerosos programas, proyectos de investigación, innovaciones políticas y recomendaciones. Multitud de conferencias y simposios tuvieron lugar, entre ellos el Congreso Fundacional de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad, celebrado en Singapur del 30 de noviembre al 6 de diciembre.

El 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General hizo un llamado a los gobiernos para que el 3 de diciembre de cada año fuese el Día Internacional de los Impedidos. Así mismo, resumió las metas de las Naciones Unidas en materia de discapacidad y pidió al Secretario General que pasase de la sensibilización a la acción.

Del año 2000 en adelante continúa siendo uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas mejorar la calidad de vida de todos los grupos en condiciones de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas con discapacidad; motivo por el cual en el año 2008 se promulgó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

A nivel mundial se crearon diversas instituciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En España se creó el Real Patronato sobre Discapacidad; en Estados Unidos, el Centro para la Rehabilitación Internacional así como la Organización de Intercambio Internacional de Acceso y en Guatemala existe el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- que ha realizado aportes al Programa de Derechos de Personas con Discapacidad, que van desde la presentación de propuestas a la Municipalidad de Guatemala<sup>4</sup> para que se incluyan disposiciones a favor de las personas con discapacidad en los reglamentos de construcción, asimismo, jornadas de sensibilización y hasta la participación en el Reglamento del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH).

---

<sup>4</sup> Expediente PREV.ORD.GUA.1807-2016/DE del Procurador de los Derechos Humanos

### **1.3. Tipos de discapacidad**

Debido a que en la percepción general de la sociedad, la discapacidad es una sola, se ha hecho necesario sensibilizar al respecto. De acuerdo con el trifoliar de conceptos básicos de discapacidad del CONADI, existen varios tipos de discapacidad, entre los cuales se mencionan los siguientes:

#### **1.3.1 Discapacidad visual**

Dificulta la realización de diversas actividades que requieren de la vista, las personas presentan alteraciones en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo y puede clasificarse en:

- a. Ceguera total:** Toda persona que no tiene percepción de luz ni objetos, se identifica por un bastón blanco, un perro guía, o por un acompañante vidente.
- b. Baja visión:** Es la disminución del campo visual. Requiere que la persona utilice anteojos gruesos, lupas y otros apoyos que aumentan el tamaño de los objetos.

#### **1.3.2. Discapacidad Auditiva**

Afecta la comunicación verbal de las personas a causa de la alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructuras del oído. Según el grado de deficiencia, se dividen en:

- a. Sordera profunda:** La persona no percibe ningún nivel de sonido.

- b. Sordera parcial:** También se conoce como Hipoacusia, la persona percibe distintos niveles de sonido y puede auxiliarse con aparatos o audífonos.
- c. Sordo-ceguera:** Las personas presentan severas limitaciones en su movilización y en la comunicación a causa de una deficiencia visual y auditiva que se presentan de manera simultánea; puede ser total o parcial.

### **1.3.3. Discapacidad intelectual**

Se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la capacidad de adaptación de una persona, expresadas en sus destrezas conceptuales, sociales y prácticas. Comienza a manifestarse antes de los dieciocho años, por ejemplo, en las personas con síndrome de Down, autismo, X-Frágil y otros. Por otro lado, algunas enfermedades son causantes de esta discapacidad, como: psicosis, esquizofrenia, parafrenias, conducta bipolar, demencia senil, Alzheimer, entre otras, las cuales requieren de tratamiento profesional farmacológico".<sup>5</sup>

Es importante mencionar los diferentes tipos de discapacidad que existen ya que dentro de la sociedad se considera que una persona con discapacidad es inútil para realizar todo tipo de actividades consideradas como normales por la condición en que se encuentra sin embargo al definir cada una de ellas se puede concluir que la discapacidad no es una sola y que por ende va a depender del tipo de discapacidad

---

<sup>5</sup> Consejo Nacional Para la Atención a las Personas con Discapacidad, Trifoliar de conceptos básicos de discapacidad, Guatemala 2012

que la persona tenga para la limitación de alguna actividad. A continuación se abordará con mayor amplitud a la discapacidad física debido a su importancia en el tema de la presente investigación.

#### **1.4. Discapacidad física**

En virtud de que el presente trabajo es enfocado hacia las personas con discapacidad física o motriz, a continuación se explican definiciones de la misma, su clasificación, características y los múltiples desafíos de las personas con discapacidad física en la sociedad.

##### **1.4.1. Definición**

También se le conoce como discapacidad neuromotora, locomotora o motriz, y se puede definir como la limitación o falta de control de movimientos de funcionalidad y de sensibilidad que impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente. Generalmente, esta discapacidad se presenta en las extremidades, sin embargo, también se puede manifestar en todo el cuerpo junto con alteraciones.

Se puede decir entonces que es la condición que genera a la persona una deficiencia física por amputaciones, lesión medular, parálisis cerebral, secuelas de enfermedades y otras causas ante las barreras del entorno.



A las personas con limitaciones físicas y/o sensoriales, se les ha denominado lisiados, tullidos, impedidos, inútiles, inválidos, incapacitados, minusválidos, deficientes y discapacitados, entre otros términos; el término correcto para referirse a dichas personas es el de personas con discapacidad física o motriz.

#### **1.4.1 División de discapacidad física**

Al igual que la discapacidad en general, es importante destacar que la discapacidad física se subdivide en varias clases, pues esto permitirá que se visibilicen situaciones más graves y en riesgo para algunas personas que tienen alguna discapacidad física que en otras, por lo que se mencionan las siguientes según se estable en el trifoliar de conceptos básicos del CONADI:

- a. **Amputaciones:** Ausencia total o parcial de miembros superiores o miembros inferiores, quienes han sido sometidos a las cirugías utilizan prótesis, bastones o sillas de ruedas.
- b. **Hemiplejía y secuelas de poliomielitis:** Las personas que las sufren tienen dificultad de movilidad total o parcial; en la mayoría de casos, utilizan bastones de apoyo, órtesis o prótesis.
- c. **Paraplejía:** Es consecuencia de una lesión medular baja; las personas que la tienen pueden mover el tronco, la cabeza y las manos.

- d. Cuadriplejía:** La ocasiona una lesión medular alta y quien tiene este diagnóstico mueve parcialmente las manos y la cabeza. Las personas que tienen paraplejía y **cuadriplejía necesitan de silla de ruedas para moverse.**
- e. Parálisis cerebral:** Las personas presentan desbalance en los músculos de todo el cuerpo y realizan movimientos involuntarios. Pueden utilizar bastones, andadores y/o sillas de ruedas para moverse.
- f. Acondroplasia:** Es un trastorno del crecimiento caracterizado por una talla baja no proporcionada, con brazos y piernas cortas en relación a cabeza y tronco perfectamente normales. Es una deficiencia congénita debido a la falta de desarrollo del cartilago de crecimiento de los huesos largos de las extremidades.<sup>6</sup>

En Guatemala, según el Artículo 2 del Decreto 5-2011 del Congreso de la República de Guatemala, que reforma el Artículo 3 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96, se considera también como discapacidad física a los trastornos de talla y peso, como lo es la obesidad.

#### **1.4.2. Características de la discapacidad física:**

La principal característica es la movilidad limitada de las personas, quienes requieren de aparatos como silla de ruedas, muletas, bastones, andaderas, entre otros, para suplir una función perdida o disminuida.

---

<sup>6</sup> **Ibid.**

### **1.4.3. Formas de adquirir la discapacidad física:**

**La discapacidad física, además de tener diferentes clases, también tiene diversidad de formas de adquirirla, dentro las cuales se pueden mencionar las siguientes, según lo establece el Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte de Guatemala de CONADI:**

- a. Genéticas:** Se transmiten de padres a hijos.
- b. Congénitas:** Son las características, los rasgos, etcétera, con los que nace el individuo y que no dependen solo de factores hereditarios, sino también son adquiridos durante la gestación.
- c. Adquiridas:** Son las ocasionadas por algún accidente o enfermedad después del nacimiento.
- d. Temporales:** Son las adquiridas como consecuencia de algún accidente que provoca una movilidad limitada y temporal, como podría ser el caso de una pierna o un brazo fracturado.
- e. Permanentes:** Son las limitaciones que acompañan a la persona hasta la muerte, dentro de las cuales está la siguiente clasificación:
  - e.1. Semi-ambulatorias:** En esta forma de adquirir una discapacidad, la locomoción de la persona se encuentra deteriorada; puede realizar sus actividades de forma parcial y se auxilia con elementos externos para su desplazamiento, como muletas de codo o axila, bastones, trípodes, entre otros.

**e.2. No ambulatorias:** Las facultades de locomoción de la persona se encuentran tan severamente deterioradas que únicamente puede desplazarse o levantarse con ayuda de terceras personas. Necesitan sillas de ruedas para poder movilizarse.<sup>7</sup>

#### **1.4.4. Desafíos para la persona con discapacidad física en la sociedad**

Las personas con discapacidad motriz tienen ciertas limitaciones que no les permiten realizar actividades consideradas como normales para otros individuos dentro de la sociedad, desde las más básicas dentro de una casa como bañarse, subir una grada, alcanzar algún objeto que se encuentre en una posición distante, hasta realizar otras actividades fuera del hogar como abordar un bus, ingresar a algún edificio cuya única entrada sea mediante gradas, cruzarse la calle, utilizar una pasarela; sin embargo, el mayor reto para las personas con discapacidad motriz ha sido convencer a la sociedad de que son capaces y útiles dentro de la misma y que no deben ser consideradas como personas con menor valía o discriminados por la condición en que se encuentran.

Las diferencias en los elementos corporales faltantes, así como la dificultad o imposibilidad de hacer determinadas cosas, como desplazarse, controlar esfínteres, asearse o realizar cosas que parecen sencillas para quienes no padecen algún tipo de discapacidad, producen en las personas con discapacidad física falta de aceptación de sí mismas y profunda inseguridad.

---

<sup>7</sup> Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Ob. Cit.** Págs. 40-41

Esta inseguridad crece cuando no se recibe suficiente apoyo familiar, una adecuada atención profesional y aceptación en la sociedad, situación que se explica porque los individuos que viven la condición de discapacidad son personas que no son valoradas y son objeto de exclusión en los diferentes ámbitos de participación.

“La baja autoestima, el abandono, la explotación de la propia condición de discapacidad, o de la persona, por parte de familiares o quienes descuidan, es un fenómeno creciente, y aunque no hay registro estadístico de cómo esté evolucionado, su magnitud puede percibirse a través de la presencia, cada vez mayor, de personas con discapacidad motriz, apelando a la caridad pública en las más concurridas calles y avenidas de las principales ciudades del país”.<sup>8</sup>

En general, el gobierno primordialmente, las organizaciones privadas y las sociedades civiles deben brindar atención de cualquier índole a dichas personas, tienen la obligación de proveerles de los servicios, apoyo y sostenimiento que ellas requieren; sin embargo, en la práctica la mayoría de las sociedades no consideran a las personas con discapacidad como ciudadanos, las han discriminado y excluido, teniéndoles como personas inferiores y dependientes de las familias, de la caridad y de la existencia del Estado.

La sociedad ha considerado a la persona con discapacidad motriz desde tres ópticas.

Desde el punto de vista tradicional, se considera a las personas con discapacidad

---

<sup>8</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Política nacional en discapacidad, Pág. 21

como "personas raras o anormales y se les considera dependiente de los demás a través de la caridad, además de que son objetos de lástima y no personas con derechos o sujetos de derechos";<sup>9</sup> de este modelo devienen las distintas formas incorrectas en que se denomina a una persona con discapacidad motriz tales como inválido, impedido, tullido, incapaz, especial, con capacidades especiales.

Por otro lado se tiene al punto de vista médico, según el cual "la persona es considerada como paciente, quien para adaptarse a las condiciones del entorno que lo rodea ya sea social y físico, debe ser sometida a la intervención de los profesionales de la rehabilitación"<sup>10</sup> y por último se encuentra el punto de vista desde la perspectiva de los derechos humanos, "el cual se centra en la dignidad intrínseca o propia del ser humano, independiente de las características o condiciones que tenga; es aquí donde la persona con discapacidad pasa de ser objeto de asistencia y rehabilitación a sujeto de derechos y obligaciones"<sup>11</sup>; sin embargo este modelo se ha ido desarrollando poco a poco con la lucha de las personas con discapacidad, organizaciones y otros sectores que promueven los derechos de todas las personas, ya que en la actualidad las personas con discapacidad aún son motivo de exclusión dentro de la sociedad.

Las personas con discapacidad motriz han sido violentadas en todos sus derechos fundamentales, tales como la salud, educación, trabajo, acceso a espacios públicos, acceso a los transportes y en general, el derecho a tener una vida digna.

---

<sup>9</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, *De paciente a ciudadano*, Págs. 5 y 6

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 7

<sup>11</sup> *Ibid.* Pág. 9

**El mayor desafío que tienen las personas con discapacidad motriz consiste en vencer cada barrera arquitectónica que se le presente, la cual no permite que una persona que tenga alguna limitación física pueda acceder a espacios físicos como lo podría hacer una persona sin discapacidad.**

**Es imprescindible mencionar que el Estado, teniendo la obligación de cumplir con la normativa internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, sea incoherente al no propiciar que las instituciones públicas del país cuenten con accesibilidad universal para la persona con discapacidad; la mayor parte de las instituciones cuenta únicamente con gradas mas no con elevadores, no tienen rampas y si las tienen, no están construidas de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad. Otro obstáculo importante es el acceso al transporte, ya que a una persona que se moviliza en una silla de ruedas, es de baja estatura o con sobrepeso les es muy difícil abordar los buses determinados únicamente para las personas sin discapacidad.**

**Por otro lado, las personas con discapacidad motriz no tienen el acceso a la salud en virtud de que los hospitales públicos y los centros de rehabilitación no cuentan con la maquinaria básica para brindar terapias de rehabilitación, además de que en instituciones como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social existe un lapso determinado para que la persona pueda rehabilitarse y de no hacerlo, le dan caso concluido, situación que sucede la mayor parte del tiempo.**

**A las personas con discapacidad motriz también se les veda el derecho a la educación en virtud de que muchas no continúan sus estudios, al tener la barrera arquitectónica en los centros de estudios, negándoles además su libertad de locomoción.**

**“Las personas con discapacidad enfrentan obstáculos adicionales en el ejercicio de toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, incluyendo el acceso a la atención de salud, la educación y las oportunidades de trabajo en condiciones justas y equitativas. De conformidad con el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, y las disposiciones de los Acuerdos de Paz que dan prioridad a las necesidades de quienes han sufrido como consecuencia del conflicto y a los veteranos del Ejército y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con discapacidad, en 1996 el Congreso adoptó el Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Esta ley establece las obligaciones generales del Estado y la sociedad civil destinadas, entre otras cosas, a garantizar que las personas con discapacidad, tengan igual acceso a oportunidades y servicios, eliminar las diversas formas de discriminación que impiden que estas personas ejerzan sus derechos, y respaldar su rehabilitación integral”.**<sup>12</sup>

**Es importante anotar que, si bien existe legislación a favor de las personas con discapacidad y que éstas no sean violentadas en sus derechos, dicha legislación es vigente más no positiva, lo que provoca que dichas personas tengan dificultades que**

---

<sup>12</sup> [www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm) (24 de noviembre de 2015)





no pueden sobrellevar y que conllevan a una vida sin derechos, permitiendo la institucionalización, el abandono e inclusive la mendicidad en las calles.

## CAPÍTULO II

### **2. Derechos humanos y su relación con la discapacidad**

Es importante determinar la relación de los derechos humanos con la discapacidad, ya que como se mencionó con anterioridad, existen diferentes puntos de vista desde los cuales se ha intentado atender a las personas con discapacidad; desde la perspectiva de los derechos humanos se las considera como sujetos de derechos y obligaciones, es decir que se puede considerar a la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las personas que no la tienen, gozando de una vida digna y haciendo ejercicio de los derechos humanos que le asisten.

#### **2.1. Definición de los derechos humanos**

De acuerdo con el autor Héctor Morales Gil de la Torre, los derechos humanos “son aquellas libertades, facultades o valores básicos que de acuerdo con diversas visiones filosóficas, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna. Tales derechos los Estados deben de respetar y garantizar o bien satisfacer”<sup>13</sup>

Otra definición es la establecida por la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos: “los derechos humanos se pueden definir como garantías legales,

---

<sup>13</sup> Consejo Nacional Para la Atención a las Personas con Discapacidad, Trifoliar sin acción no hay derecho”.

universales que corresponden a todos los seres humanos y que protegen al individuo y/o los grupos frente acciones u omisiones que afectan a la dignidad humana fundamental.<sup>14</sup>

También son considerados como “aquellos derechos subjetivos de los cuales se dicen que garantizan la supervivencia, reproducción y bienestar del ser humano, independientemente de sus condiciones físicas y de las formas de gobierno y de sociedad en la que este se encuentre”.<sup>15</sup>

Al considerar las definiciones anteriores, se puede concluir que los derechos humanos son garantías jurídicas e inherentes al ser humano que los Estados tienen la obligación de proteger y garantizar sin discriminación alguna, contra cualquier acción u omisión que afecte la dignidad de la persona. La obligatoriedad de su observancia deriva de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos a que se someten los Estados al aceptar y ratificar instrumentos sobre la materia.

## 2.2. Historia de los derechos humanos

Para comprender el contenido y alcance de los derechos humanos, es necesario conocer su origen y cómo han evolucionado en el tiempo, teniendo como referencia

---

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos humanos de las personas con discapacidad*, Pág. 35

que se concretaron después de la Segunda Guerra Mundial en un documento denominado **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

Entre las primeras referencias del respeto a un derecho humano específico, se tiene lo sucedido en el año 539 a.C. cuando los ejércitos de **Ciro el Grande**, el primer rey de la **Persia antigua**, conquistaron la ciudad de **Babilonia**; después de la conquista, el rey liberó a los esclavos y declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció de esta manera la igualdad entre las personas de distintos pueblos; los decretos que contienen dichas disposiciones fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.

Actualmente, a dichos decretos se les conocen como el **Cilindro de Giro**, que es un documento antiguo que ha sido reconocido como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente por los países de la India, Grecia y por último a Roma, en este último nació el concepto de "ley natural", tras observar el hecho de que las personas tendían a seguir, en el transcurso de la vida, ciertas leyes que no estaban escritas, y la ley romana se basaba en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas. Los griegos propusieron un avance

**substantial, estableciendo el nacimiento de la democracia y un nuevo concepto de la dignidad humana, basado en el hombre libre, el ciudadano.**

**Al mismo tiempo, los judíos, y en especial sus profetas, hicieron relevantes declaraciones que exhortan actuar con justicia, las cuales están recopiladas en los distintos libros del Antiguo Testamento de la Santa Biblia. El texto más difundido del Antiguo Testamento es de Los Diez Mandamientos, considerados por el cristianismo como la base de las modernas declaraciones de derechos humanos.**

**En Europa, la invasión de los pueblos germánicos y la caída del imperio romano dieron lugar al nacimiento de distintos reinos, por lo que surgió una nueva organización social, el feudalismo, el cual se caracterizó por la división de la sociedad en tres segmentos: la iglesia, los nobles los siervos; dicha división se hacía en base al linaje y el privilegio.**

**Al disminuir las invasiones se inició una lenta recuperación en la que renacen las ciudades y es a partir del siglo XII donde surgió una nueva clase social, la burguesía, en la cual quienes eran parte de la misma, al sentirse libres de los señores feudales, empezaron una larga lucha en pro de los derechos civiles y es donde surge la Carta Magna en 1215, favorable a los nobles y burgueses ingleses.**

Con la implantación de las monarquías absolutas durante el siglo XV, el feudalismo desapareció como régimen político de la Europa Occidental, a pesar de que sus efectos llegaron hasta la Revolución Francesa.

“A mediados del siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia. Inspirado en la antigüedad clásica, recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la edad media y adopta una concepción puramente racionalista. Los derechos giran alrededor de la persona individual independiente de la colectividad. Una concepción unilateral y combativa: los derechos enfrentados al poder, desarrollados a través de una lucha entre el Estado y el individuo, o entre éste y la Iglesia.”<sup>16</sup>

“Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos importantes: La Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales; El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial y La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores.”<sup>17</sup>

Aunado a los documentos mencionados, se encuentra la Constitución de Estados Unidos de 1787, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del

---

<sup>16</sup> <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado: 3 de diciembre de 2015)

<sup>17</sup> *Ibid.*



**Ciudadano de 1789, y la Carta de Derechos de Estados Unidos de 1791, los cuales se puede decir que son los precursores escritos de muchos de los documentos de los derechos humanos de la actualidad.**

**La Carta Magna fue la influencia primitiva más significativa en el proceso histórico que condujo a la ley constitucional actual en el mundo de habla inglesa. En 1215, después de que el rey Juan de Inglaterra violara las leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra, sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, la cual enumera algunas disposiciones importantes, entre las cuales se pueden mencionar: el derecho del Estado a estar libre de la intervención de la iglesia, los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y que se les protegiera de impuestos excesivos, entre otros.**

**El siguiente acontecimiento reconocido en el desarrollo de los derechos humanos fue la petición del derecho, producida en 1628 por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos I como una declaración de libertades civiles. La Petición del Derecho, iniciada por Sir Edward Coke, se basó en estatutos y documentos oficiales anteriores y hace valer cuatro principios: a) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento, b) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada, c) A ningún soldado se le puede acuartelar debido a su ciudadanía, y d) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz.**

Otro acontecimiento importante fue la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, de 1776, por la que posteriormente se promulgó la Constitución de Estados Unidos de América, la cual fue escrita en el verano de 1787 en Filadelfia; es la ley fundamental del sistema federal estadounidense y es el documento histórico en materia de derechos humanos del mundo occidental. Es la constitución nacional escrita más antigua en uso que define los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones, y los derechos básicos de los ciudadanos.

En 1789, el pueblo de Francia abolió la monarquía absoluta y creó el establecimiento de la primera República Francesa, seis semanas después del ataque súbito a la Bastilla, y con tres semanas después de la abolición del feudalismo, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual proclama que a todos los ciudadanos se les debe garantizar el derecho de libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

En 1864, 16 países europeos y varios países de América asistieron a una conferencia en Ginebra, por invitación del Consejo Federal Suizo, y por iniciativa de la Comisión de Ginebra. La conferencia diplomática se llevó a cabo con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate.

Posterior a la Conferencia en Ginebra, ocurrió el acontecimiento más importante para la codificación de los derechos humanos. Después de que la Segunda Guerra Mundial se encontraba avanzando, en abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se



reunieron en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional con el fin de crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Los ideales de la Organización se establecieron en una Acta constitutiva de fecha 24 de octubre de 1945, fecha en que se celebra cada año el Día de las Naciones Unidas.

Finalmente, en el 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas empezó a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, instrumento que ha sido el documento actual para la defensa de los mismos. “Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas”<sup>18</sup>.

### **2.3. Clasificación de los derechos humanos**

Los derechos humanos pueden clasificarse de diferentes formas; el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África utiliza los siguientes criterios de clasificación:

---

<sup>18</sup>[http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html)  
(Consultado: 3 de diciembre de 2015)

**Por su apareamiento histórico.** Esta clasificación se fundamenta en los consensos políticos y jurídicos de los Estados que conforman la Organización de las Naciones Unidas al finalizar la Segunda Guerra Mundial, y su posterior desarrollo a través de una regulación internacional, es ahí donde surgen los derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales, y los denominados derechos de tercera generación o de solidaridad.

**Por su contenido o derecho de garantía.** Esta división parte del reconocimiento que los derechos surgen en sociedad y tienen como propósito garantizar al ser humano su condición de tal.

**Derechos orientados a garantizar la condición humana.** En esta clasificación se protege primordialmente la vida, la dignidad y el derecho de existir.

**Derechos que garantizan la integridad.** En esta clasificación se protege al ser humano de toda acción negativa en su contra, ya sea física psíquica o moral.

**Derechos que garantizan la libre actuación de la persona.** Estos derechos consisten en la libertad para elegir individual y colectivamente la forma de vida.

**Derechos que promueven una ordenación justa de las relaciones sociales.** Son los derechos que garantizan y protegen las relaciones armónicas y justas entre los diferentes miembros de la humanidad.

Es importante mencionar que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes ya que están relacionados entre sí por lo que no puede subsistir uno sin el otro ya que no podríamos decir que existe el derecho a la vida o a la dignidad sino se garantizan los derechos económicos, sociales y culturales o también los derechos de solidaridad por lo que toda persona puede hacer valer cada uno de ellos sin restricción alguna.

Por otro lado, también se puede mencionar la clasificación de los derechos humanos que la divide en tres generaciones, la cual fue concebida por primera vez por Karel Vasák en 1979.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad en la cual establecen que la administración pública cumpla efectivamente con sus obligaciones, a través de prestaciones y servicios públicos.

Y por último, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad, se incluyen derechos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética.

## **2.4. Derechos humanos de las personas con discapacidad**

**Inicialmente, es necesario tener presente que una persona con discapacidad es un ser humano que padece temporal o permanentemente de una limitación en sus facultades físicas, mentales o sensoriales; los derechos humanos están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Estado, y también son reconocidos aquellos que, sin estar regulados en alguna normativa, son inherentes a la persona humana, por ende son aquellos que tiene todo individuo por el simple hecho de serlo y de formar parte de la sociedad.**

**Considerando que toda persona con discapacidad es un ser humano, también es titular de derechos humanos, y para el tema objeto de estudio, se citan algunos de los más importantes: derecho a la salud, pues las personas con discapacidad también tienen derecho a una atención médica, a la atención médica preventiva, curativa y rehabilitadora, incluyendo urgencias, a la disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales para la salud; tienen derecho al trabajo, derecho a la educación, de igual modo, las personas con discapacidad gozan de derechos políticos, derecho de libre locomoción, derecho a la cultura, a la recreación y al deporte, así como asistir a las bibliotecas y a los eventos culturales en museos, salas de conciertos y auditorios, entre otros derechos.**



El Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece los siguientes derechos para las personas con discapacidad:

- a. **Educación:** Establecido del Artículo 25 al 29 de la citada normativa, establece que todas las personas con discapacidad tienen derecho a educarse al igual que todos, desde su nacimiento hasta la educación profesional.
- b. **Trabajo:** Según las disposiciones del Artículo 34, el Estado y la iniciativa privada deben crear fuentes de trabajo para las personas con discapacidad, hasta lograr inclusive, que establezcan su propio negocio.
- c. **Salud:** Las prescripciones de los Artículos 44 y 47 establecen que las personas con discapacidad deben de tener la misma atención que toda las personas en los hospitales y centros de salud; asimismo, deben existir servicios de rehabilitación en todas las regiones del país donde hayan servicios médicos públicos o del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y no sólo en la capital.
- d. **Espacio físico:** Según el Artículo 54, todos los edificios públicos y privados, parques, aceras, pasos de personas a pie, baños públicos y plazas que se hagan o se mejoren, deben tener rampas, tubos para apoyarse y otras facilidades que se vean, se toquen o se oigan.
- e. **Transporte:** Los Artículos 59 y 60 del citado decreto, regulan que el transporte y el abordaje público deben tener condiciones para que las personas con discapacidad se puedan abordar los vehículos, a fin de tener la posibilidad de moverse de un lugar a otro.

**f. Información y comunicación:** Según el Artículo 61, las instituciones estatales y privadas tienen que asegurarse que la información que lancen al público, sea comprensible para todas las personas, especialmente las personas con discapacidad.

El autor Federico Fleischmann, desde su perspectiva como persona con discapacidad ha dicho que “todas las personas con discapacidad deben gozar de los derechos a la igualdad, al libre tránsito, al trabajo, al desarrollo social, a la educación, a la salud y de los derechos civiles y políticos, entre otros, pues éstos corresponden a todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo. La falta de acceso al empleo también limita el derecho a la salud de las personas con discapacidad, el derecho a la educación es un **derecho vital**. Al hablar de los derechos civiles y políticos: no puedo dejar de reconocer que las personas con discapacidad hemos sido medidas con la misma vara que los demás. El derecho al desarrollo social: en el caso de las personas con discapacidad, **prácticamente es nulo**. El derecho al libre tránsito: seguirá siendo un sueño para las personas con discapacidad. Todos los derechos humanos tienen una característica común: se dan para los seres humanos y entre los seres humanos; o sea, que sólo **tienen presencia y valor en la convivencia social**. Para lograr la vivencia social ideal, es necesario desterrar todo tipo de discriminación y toda provocación a la misma respecto de las personas con discapacidad”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Federico Fleischmann, **Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos de los derechos de las personas con discapacidad**. Págs. 128-129

En 1993, la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, que contienen directrices no vinculantes para que los Estados adopten medidas que permitan incorporar a dicho grupo poblacional a la sociedad, eficazmente y con calidad moral.

Además, en julio de 1999, la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, instrumento que otorga a estas personas igualdad de derechos con respecto al resto de las personas, y prohibiendo su discriminación como consecuencia de la discapacidad. Se creó además un Comité que se ocupa de monitorear si los Estados miembros cumplen las pautas prefijadas de protección a los discapacitados, y no discriminación. Cada Estado parte, tiene un miembro en dicho Comité.

En diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo órgano de control es el Comité de las Personas con Discapacidad; dicho instrumento internacional contiene una amplia gama de disposiciones vinculantes para los Estados Partes, que promueven el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en todo ámbito, así como su inclusión en aquellos temas que les afectan directamente<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-de-los-discapacitados> (Consultado 10 de diciembre de 2015)

## **2.5. Violación a los derechos de las personas con discapacidad**

Existen normas nacionales e internacionales para la protección de las personas con discapacidad, dentro de las que se incluyen el derecho humano a la integridad. Dentro de estos cuerpos normativos se pueden mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y para el grupo específico, la Convención sobre de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En el ámbito nacional, se cuenta con Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; sin embargo, en la realidad sus disposiciones no han sido plenamente observadas por las autoridades, pues día tras día se observa la exclusión de las personas con discapacidad en la población, ya que no se observa la implementación de acciones y políticas en todo el ámbito de las instituciones públicas que cumpla plenamente con la inclusión del grupo poblacional relacionado; de las normas que se cumplen, se hace parcialmente y muchas no se cumplen, convirtiéndolas en normas vigentes pero no positivas.

Como consecuencia de que el Estado no ha cumplido con su obligación de desarrollar e implementar políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, se vulneran derechos individuales y económicos sociales del grupo relacionado y, entre las



violaciones a derechos humanos más frecuentes y evidentes, se mencionan algunas a continuación.

Existe difícil acceso al derecho humano a la salud, pues en ocasiones los tratamientos especializados únicamente pueden encontrarse en determinado lugar, lo que implica para quien tiene los medios, una importante inversión desde la movilización para llegar al lugar donde reciben los tratamientos, sin contar que en otras ocasiones, sólo están disponibles en el sector privado y por ende, únicamente tienen acceso a ellos las personas que cuentan con los recursos económicos para costearlos.

El acceso al transporte público es otro derecho vulnerado, ya que los vehículos no cuentan con mecanismos que permitan que las personas con discapacidad motriz puedan abordar un autobús por sí solas, agudizando aún más la exclusión por la condición de discapacidad de que padecen. Estas barreras y las arquitectónicas se extienden a los espacios públicos, acceso a los edificios estatales, edificios culturales, entre otros.

La falta de acceso a servicios y de observancia a la garantía de derechos económicos y sociales como la salud, la educación y el trabajo son algunas de las muchas violaciones de derechos humanos de las cuales son víctimas las personas con discapacidad aunado a los ya mencionados.

La discapacidad se hace evidente desde el momento en que el entorno no le permite a la persona que la sufre, un desarrollo integral y autónomo. El problema no es la discapacidad en sí, sino la forma en que se organiza la sociedad y que no permite funcionar a este segmento de la población; sin embargo, los planteamientos más novedosos respecto al tema de las personas con discapacidad, apuntan a un abordaje desde el ejercicio del derecho y de cómo la sociedad debe responder y organizarse para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse e integrarse adecuadamente la sociedad.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> González Mariano, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**, Págs. 50, 51



## CAPÍTULO III

### 3. El problema de las personas con discapacidad física en Guatemala

Es importante destacar el problema de las personas con discapacidad física en Guatemala ya que a veintiún años de vida democrática y de haberse firmado los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, nuestro país a pesar de que ha alcanzado importantes avances en cuanto a mejorar los niveles de organización social y participación ciudadana, continúa siendo necesario el fortalecimiento de la sociedad civil para mejorar la propuestas y negociación ante el Estado y otros actores importantes, para enfrentar la situación de pobreza y exclusión, que constituyen los rasgos predominantes del contexto de las personas con discapacidad.

#### 3.1. Indicadores

De acuerdo con el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad, Guatemala no cuenta con estadísticas certeras respecto de la presencia de discapacidad. “La OMS por su parte, estima que poco más del diez por ciento de la población mundial posee algún tipo de discapacidad: más de mil millones de personas –es decir, un quince por ciento de la población mundial- sufren discapacidad en alguna forma. Tienen dificultades importantes para funcionar entre ciento diez millones,

equivalente a un dos punto dos por ciento (2.2%) y ciento noventa millones, para un tres punto ocho por ciento (3.8%) personas mayores de 15 años”.<sup>22</sup>

El último censo de población realizado en Guatemala en 2002, reporta:” un seis punto dos por ciento (6.2%) de hogares donde vive alguna persona con discapacidad; a su vez, la Encuesta Nacional de Discapacidad del 2005 indica un tres punto cuatro por ciento (3.4%) de discapacidad. Las cifras parecieran indicar una disminución de la prevalencia, sin embargo, otros países de la región arrojan cifras francamente disímiles por lo que conviene asumir las estadísticas sobre el tema con extrema precaución, ya que es seguro que exista un subregistro de la presencia de discapacidad en el país; además, es urgente la necesidad de mejorar la disposición de los datos estadísticos a fin de reducir la incertidumbre explicativa que generan las cifras tan desiguales, incluso las disponibles en un mismo país”.<sup>23</sup>

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística indica: “que el veintisiete por ciento (27%) de las personas con discapacidad, la padece por causas congénitas. La enfermedad es causa de discapacidad en un treinta y cuatro por ciento (34%) y los accidentes, tanto laborales como de tránsito, son responsables del veintinueve por ciento (29%) de la discapacidad. Estos datos reflejan que cualquier persona es candidata potencial a padecer en el futuro de alguna discapacidad. La Encuesta de Nutrición, Desarrollo Infantil y Salud –ENDIS- no midió el impacto que tiene la

---

<sup>22</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Programa para el fortalecimiento de la inclusión en las políticas nacionales “Mujeres por la Inclusión”, Pág. 3

<sup>23</sup> UNESCO-FLACSO, Niñez y Juventud con discapacidad en Guatemala: evaluación de políticas y marcos normativos. Pág. 11, 2013

delincuencia y la ola de violencia que azota al país, en la generación de alguna discapacidad.

Según lo anterior, el sesenta y tres por ciento (63%) de las causas de la discapacidad podría evitarse con acciones preventivas, desde la perspectiva médica y a través de acciones que mejoren la convivencia y seguridad ciudadanas; el setenta y ocho por ciento (78%) de las personas con discapacidad no recibe atención especializada actualmente. Las causas principales son la falta de recursos económicos, el desconocimiento de la existencia de los servicios o inexistencia de éstos en la localidad, y la falta de motivación personal o de apoyo de la familia”.<sup>24</sup>

Es importante mencionar que esta encuesta realizada por la ENDIS en el año 2005 ha sido la única de su tipo realizada en Guatemala para determinar el porcentaje de la población con discapacidad, por lo que también los porcentajes finalmente establecidos pueden variar con la realidad, pues en dicho año existía mayor estigma hacia las personas con discapacidad, consideradas por algunos como anormal, por lo que muchas familias escondían a sus familiares con discapacidad, negando la existencia de los mismos dentro del hogar.

---

<sup>24</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Política nacional en discapacidad**, Pág. 16

### **3.2. Condiciones de vida de las personas adultas con discapacidad física que no cuentan con un hogar**

Es importante determinar las condiciones de vida de las personas adultas con discapacidad física cuando éstas no cuentan con un hogar o quienes, contando con uno, son excluidos del mismo en virtud de que sus familiares los consideran como cargas o porque simplemente no tienen las posibilidades económicas para su manutención.

En Guatemala, las personas adultas con discapacidad física que no cuentan con un hogar, primordialmente se ven obligados a buscar refugio en hogares catalogados como de ayuda social, ya que el Estado no cuenta con instituciones que puedan acogerlos; sin embargo el mayor riesgo que viven estas personas es la vulneración a su derecho de la integridad tanto física como psicológica, ya que muchas de ellas deciden optar por la mendicidad en las calles, apelar a la caridad y así tener algún tipo de ingreso para poder subsistir.

Lo anterior se debe a por la discapacidad con que viven, estas personas no son tomadas en cuenta para algún cargo en el ámbito laboral, lo que podría constituir discriminación; además, en muchos casos la persona con discapacidad física queda sin movilización alguna, por lo que le es imposible integrarse o realizar algún tipo de trabajo, situación por la cual necesita de su familia o instituciones estatales que puedan acogerlo y posteriormente lograr su reinserción a la sociedad.

**El abandono y la explotación de la propia condición de discapacidad por parte de familiares o quienes les cuidan, es un fenómeno que va de aumento en aumento y aunque no hay registro estadístico de cómo ha evolucionado, su magnitud puede percibirse a través de la presencia, cada vez mayor, de personas con discapacidad especialmente motriz, apelando a la caridad pública, en las más concurridas calles y avenidas de las principales ciudades del país, lo que constituye una vulneración de su derecho a la integridad.**

**En muchas ocasiones, estas personas también son abandonados por sus familias maternas, cónyuges o convivientes e incluso por sus hijos en los hospitales, donde no se puede vivir permanentemente, por lo que una vez resuelta la situación que motivó su internamiento, el personal médico se ve en la obligación a dar de alta al paciente, quien no tienen más opción que vivir en las calles o buscar ayuda en los asilos, en los que tampoco es fácil su ingreso, pues los existentes están focalizados para personas mayores o personas con discapacidad mental, pero no los hay especializados en la atención a personas con discapacidad motriz.**

**La Procuraduría de Derechos Humanos presentó un informe sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidades, donde señala que uno de los problemas más apremiantes para esta población son los altos niveles de abandono; actualmente en Guatemala habitan alrededor de dos millones de personas con algún tipo de discapacidad. Según el informe en referencia, la situación de abandono coloca**



en condiciones de mayor vulnerabilidad que las personas con discapacidad sean víctimas de violencia, abuso y explotación.<sup>25</sup>

Lo anterior indica el grave riesgo que corren las personas con discapacidad motriz cuando son abandonadas por sus familiares o inclusive por el mismo Estado al no proveer los recursos e instituciones para su resguardo y por ende, están expuestos a ser víctimas de violencia, abuso y explotación, así como lo fue expresado por autoridades de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de esta manera, se vulnera su derecho humano a la integridad personal.

### **3.3. Causas de estado de abandono de una persona adulta con discapacidad física**

En Guatemala el porcentaje de personas en condición de pobreza y extrema pobreza aumenta anualmente, lo que implica una limitación de muchas necesidades, ya que estas condiciones económicas impiden el acceso a la alimentación adecuada, a la salud, a la vivienda, lo que incide en la expectativa y calidad de vida de las personas, con lo cual se propician acciones u omisiones que constituyen vulneraciones a los derechos humanos.

---

<sup>25</sup> <http://ahora.gt/hemeroteca-lh/estiman-en-dos-millones-las-personas-con-alguna-discapacidad/> (15 de diciembre de 2015)

La mayor causa por la que una persona adulta con discapacidad física puede quedar en estado de abandono por parte de sus familiares o personas a cargo de su cuidado es la pobreza, ya que para toda persona que tiene alguna discapacidad, en especial la física, su nivel de vida demanda mayores ingresos para poder asumir el costo de terapias, tratamientos con medicamentos, visitas periódicas con un médico especialista, la adquisición de algún aparato médico o protésico especial, entre otras. Lo anterior hace que la familia pueda decepcionarse y desesperarse por dicha situación ya que no cuentan con los ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades de la persona con discapacidad, por lo que optan por abandonarlos en hospitales o explotarlos en la mendicidad; muchas personas consideran a quien vive con alguna discapacidad física como una carga, pues no genera ningún ingreso o beneficio mantenerla.

Por otro lado, existen algunas personas con discapacidad física que están insertos en actividades productivas, pero son más susceptibles a que sus derechos laborales sean vulnerados, como ser víctimas de desigualdad salarial debido a su discapacidad.

Según el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, las personas de este segmento que trabajan por cuenta propia, obtienen ingresos mensuales de hasta Q200.00 y los asalariados se ubican en el rango entre los Q300.00 a Q600.00 quetzales por mes, ingresos que los colocan en una situación económica de pobreza o pobreza extrema. La condición de discapacidad aún está fuertemente estigmatizada dentro de la sociedad: si hay oportunidades de trabajo, no

se les toma en cuenta al considerarles incapaces, porque no reúne las cualidades estéticas que den una buena imagen de la empresa. Entre otros, la oportunidad de trabajo será caritativamente o como mecanismo de descarga moral.<sup>26</sup>

### 3.4. Exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad

"A nivel global, la sociedad tiende a excluir todo aquello que para ella difiera de la mayoría, todo aquello que no logra entender desde su condición de normalidad. Diversos grupos con diferentes características han tenido que pasar por estos procesos excluyentes, generados por el conjunto social y que en el caso de Guatemala se caracteriza por ser un conjunto social conservador, machista, dogmático, racista y prejuicioso. Aspectos que a través de nuestra convulsionada historia, han llevado a enarbolar la bandera de la intolerancia, el desprecio por el otro, la indiferencia y la segregación. El sector de mujeres, las clases desposeídas, las personas de la diversidad sexual, los grupos étnicos y las personas con discapacidad han sido siempre objeto de la crítica, el desprecio, y la explosión del resto de la sociedad; sociedad que sigue transmitiendo con su práctica y su discurso, estereotipos y estigmas que excluyen y nacen desde posiciones políticas e ideológicas dogmáticas, autoritarias, como homogenizantes e intolerantes."<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Política nacional en discapacidad**, Pág. 45

<sup>27</sup> González Mariano, **Ob. Cit.** Pág. 13

**El desarrollo humano constituye un proceso en el cual las personas tienen derecho a vivir una vida prolongada y saludable en donde puedan desarrollar sus destrezas y tener acceso a toda clase de recursos que le sean necesarios para que su calidad de vida sea la mejor, las personas con discapacidad con son ajenas a este proceso y no debe excluirseles de él.**

**La exclusión se refiere a las limitantes que determinados grupos tienen en cuanto al respeto, garantía y pleno goce y disfrute de derechos económicos, sociales, culturales y políticos; es decir los derechos humanos que rigen dentro de una sociedad.**

**Existen varias dimensiones de cómo se puede reconocer la exclusión, sin embargo existen tres importantes: a) la exclusión económica, que incluye las limitaciones al acceso y a la participación en los mercados que a su vez conlleva el acceso a los recursos y a un ingreso; b) la exclusión político jurídica, la cual implica que los mecanismos tradicionales de participación social son inadecuados para expresar los intereses de las personas con discapacidad e incluyen barreras al ejercicio de los derechos ciudadanos; c) la exclusión social, el cual se refiere al desconocimiento de particularidades de una etnia, religión, grupos sociales, e implica también la existencia de barreras para formar y hacer uso de relaciones familiares, comunitarias que le sirven al individuo como mecanismo para enfrentar la exclusión.**

**Así también, es importante definir que la exclusión se genera por una diversidad de factores, los cuales pueden ser la falta de mecanismos adecuados para la**

participación en la toma de decisiones que afectan a un conjunto social, la limitación al acceso a los servicios que mejoran las condiciones de vida de las personas y las limitaciones al acceso a la información.

“La exclusión se vive de manera distinta en las localidades rurales y en las urbanas y depende del nivel de ingresos económicos que se perciban, el género al que se pertenezca, de la condición de salud y de la edad.”<sup>28</sup>

“A través de una consulta nacional con entidades de gobierno, privadas y de la sociedad civil, de y para personas con discapacidad, así como del Consejo de Delegados del CONADI, en una ronda de cinco talleres se identificó y consensó el problema de la discapacidad, sus indicadores y sus causas. El problema quedó enunciado de la siguiente forma: las personas con discapacidad tienen escasas oportunidades de integrarse y participar en la social guatemalteca.”<sup>29</sup>

De la anterior afirmación, se puede inferir la forma en que las personas con discapacidad son segregadas de la sociedad y esta situación se da por varias causas, dentro de ellas se pueden mencionar: la debilidad de las organizaciones de y para personas con discapacidad, el tema de la discapacidad no es prioritario para el Estado y el gobierno, la invisibilidad del tema en las políticas sociales sectoriales, así como la cultura paternalista y asistencialista en la sociedad y sus instituciones.

---

<sup>28</sup> Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, **Política nacional en discapacidad**, Pág. 13

<sup>29</sup> *ibid* Pag. 45

Uno de los ámbitos en los que la persona con discapacidad es segregada es en el acceso a los servicios de atención médica, ya que en Guatemala los servicios especializados son escasos y centralizados, por lo que la mayor parte de ellos se encuentran en la ciudad capital; el poder ser atendida en un servicio de habilitación, rehabilitación, médico o de cualquier otra índole representa contar con los recursos económicos suficientes para poder trasladarse de la localidad hasta la institución que le brinda el servicio.

Otro ámbito en donde las personas con discapacidad son excluidas es en la infraestructura, en el transporte y la vivienda ya que la reglamentación y los manuales de accesibilidad a espacios físicos y medios de transporte son poco conocidos por las autoridades que tienen que ver con construcción y transporte pues precisan de adaptaciones a edificios, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos así como para el transporte colectivo. Por otro lado, la posibilidad de una vivienda adecuada a sus condiciones también ha sido negada a las personas con discapacidad, "en la historia reciente de nuestro país, el único proyecto de vivienda que se conoce, es el que se realizó en la Colonia Primero de Julio en 1989, a través del ya desaparecido Banco Nacional de la Vivienda, BANVI, en beneficio de personas ciegas y de baja visión"<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> *ibid.* Pág. 47

El acceso a la justicia es otro rubro en el cual las personas con discapacidad, en su mayoría, desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones y cuáles son los operadores de justicia.

Como se puede establecer, las personas con discapacidad han sido y siguen siendo víctimas de exclusión por parte de la sociedad, en especial del Estado, quien a pesar de tener la obligación de proteger a la persona humana, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas por este grupo segregado para que se establezcan políticas a su favor y poder ser parte de una sociedad sin que sus derechos humanos sean violentados.

### **3.5. El derecho de integridad personal de las personas adultas con discapacidad física en estado de abandono**

“La palabra integridad proviene del latín *integrītas, -ātis* (totalidad, virginidad, robustez y buen estado físico), pero el vocablo se deriva del adjetivo *integer* (intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal). Se compone de *in-* (no) y una raíz que es la misma que la del verbo *tangere* (tocar o alcanzar), es la pureza original y sin contacto o contaminación con un mal o un daño (físico o moral).”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad\\_personal](https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal) (20 de diciembre de 2015)

Para María Isabel Afanador C., la integridad personal es "un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones"<sup>32</sup>

Otras definiciones establecen a la integridad personal como "aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental"<sup>33</sup>.

De lo anterior se puede entonces establecer que la integridad personal hace referencia a que un individuo tiene derecho a ser protegido contra las agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, causándole dolor físico o daño a su salud, o afectar o lesionar su psiquis.

El doctor Sergio Morales sostiene que "al proteger la integridad, es protegida la vida humana, mas no considerada en su totalidad como derecho a la existencia si no considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, o bien sea moral. Esta característica es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto o derecho a la existencia"<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Afanador C. María Isabel, **El Derecho a la integridad personal**, Pág. 1

<sup>33</sup> <http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml> (21 de diciembre de 2015)

<sup>34</sup> Morales, Sergio Fernando, **Introducción a los derechos humanos**, Págs. 130 y 131





Es importante mencionar la diferencia que enfatiza el Dr. Morales en virtud que en muchas ocasiones se suele confundir el derecho a la vida con el derecho a la integridad y como ya fue mencionado, el derecho a la vida es una protección total del ser humano mientras que el derecho a la integridad es una protección parcial.

En la legislación guatemalteca se regula la integridad y por lo tanto se protege la integridad física de la persona según el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual prescribe que el Estado vela y protege la integridad de las personas; tal protección incluye la implementación de toda clase de acciones para evitar que las personas sufran cualquier clase de lesiones en contra de su integridad física y psíquica y todo trato cruel, inhumano y degradante.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, contienen disposiciones específicas relacionadas con el derecho humano a la integridad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo cinco que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Del tema del cual estamos tratando, es importante hacer referencia a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuanto a integridad personal se refiere. Dicha convención establece en su Artículo 17 “toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás”.

Estas disposiciones muestran la importancia del derecho a la integridad de las personas con discapacidad; más adelante se hará un desarrollo más amplio que permita entender las normativas en materia de discapacidad en Guatemala, tanto nacionales como internacionales.

El derecho de integridad de las personas con discapacidad en Guatemala ha sido violentado principalmente por el Estado y de forma secundaria por las personas encargadas de estas personas. Para efectos del presente trabajo se menciona especialmente a las personas con discapacidad física ya que son estas las que día tras día son explotadas y expuestas a mendicidad y abandono por parte de sus familiares.

A pesar de que el Estado cuenta con normativa específica que vele por este derecho contenido tanto constitucionalmente como en normas internacionales aceptadas y ratificadas, el derecho de integridad de las personas con discapacidad física no ha sido cumplido, pues no existe ninguna institución pública específica que pueda albergar a este tipo de personas cuando son abandonadas por sus familiares.

La persona con discapacidad física puede encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales, tener el goce de los mismos sin menoscabo alguno, sin embargo al no tener miembros inferiores o superiores, o teniéndolos no pueden hacer uso de ellos por alguna lesión sufrida con anterioridad, requieren indispensablemente de la ayuda de alguna otra persona para poder realizar sus quehaceres diarios, cosas que para una

persona sin discapacidad pueden ser sencillas y normales, para una persona con discapacidad representa todo un reto.

El momento en que se agudiza la vulnerabilidad de las personas con discapacidad motriz, es cuando son abandonadas por las personas que deberían cuidarlos y es ahí donde la persona con discapacidad física es violentada en su derecho a la integridad, puesto que al no ser independientes, no pueden procurar sus propios ingresos mediante el empleo o alguna actividad comercial; por ende, algunas personas ven en la mendicidad la solución a su problema o, en el peor de los casos, son explotadas por terceras personas en esta actividad, a cambio de condiciones de existencia infrahumanas.

### **3.6. Normativa nacional e internacional sobre la protección de las personas con discapacidad**

“La obligación estatal para proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad, está contenida en cuerpos legales nacionales e internacionales. El pleno cumplimiento de tales obligaciones coadyuvará al desarrollo integral de las personas con discapacidad y su reconocimiento ante la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 53:

“Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés

nacional su interés médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y crear a los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios". Otra disposición específica relacionada con las personas con discapacidad, está contenida en la literal m) del Artículo 102 el cual promulga la "protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales". Como se puede observar, al tenor del artículo mencionado, el Estado se encuentra obligado a brindar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo integral de las personas que sufren cualquier tipo de discapacidad, sin importar si la misma es parcial o total; de dicha cuenta, las personas con una discapacidad específica como la discapacidad física son incluidas dentro de esta categoría. De igual manera, establece que se declara de interés nacional la formulación y promoción de políticas y servicios que permitan la rehabilitación de la persona y su eventual incorporación a la sociedad, lo cual implica que dentro de las acciones del Estado, se debe fortalecer los centros asistenciales encargados de brindar rehabilitación, ya que actualmente solo se cuenta con el Hospital de Rehabilitación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al que solamente acceden los afiliados que acrediten derecho, y en cuanto al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, existe el Hospital Nacional de Ortopedia y Rehabilitación "Dr. Jorge Von Ahn", el cual brinda rehabilitación a pacientes pediátricos y adultos, pero no es suficiente para la demanda que se tiene.

El Artículo 46 constitucional establece la preeminencia de las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por

Guatemala, sobre el derecho interno. A este respecto, la Corte de Constitucionalidad ha resuelto de conformidad con la sentencia de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, dictada dentro del expediente número doscientos ochenta – noventa (280-90) lo siguiente: "... el artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede concedérseles ninguna superioridad sobre la Constitución..." De igual manera, el órgano jurisdiccional constitucional se pronunció en la sentencia del doce de marzo de mil novecientos noventa y siete dentro del expediente número ciento treinta y uno – noventa y cinco (131-95) que: "...lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado convención internacional prevalecerán estas últimas..." De modo que lo expuesto por la Corte de Constitucionalidad es que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como son los relativos a la discapacidad, son jerárquicamente similares a una norma jurídica ordinaria, pero si se diera el caso en que una norma ordinaria contraríe a un tratado internacional, éste tendría una jerarquía superior, para poder darle cumplimiento ha dicho tratado convención.

De lo anterior, es donde se desprenden los diferentes instrumentos internacionales ratificados en Guatemala para proteger los derechos de las personas con discapacidad, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes: en general, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento que aunque no se refiere específicamente a las personas con discapacidad, sus preceptos se aplican a toda persona, sin distinción alguna.



Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada para su ratificación mediante Decreto Legislativo 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de marzo de 1978; el Estado de Guatemala la ratificó el 27 de abril de 1978. Así también se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado según Decreto Legislativo 9-99 del Congreso de la República de fecha 19 de febrero de mil 1992, ratificado el uno de mayo ese mismo año.

En materia específica de discapacidad y como normas no vinculantes, se encuentran las Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; en cuanto a los instrumentos vinculantes, está la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República según Decreto Legislativo 26-2001, modificado por el Decreto Legislativo 42-2002 del 30 de mayo del 2002, cuya fecha de ratificación fue el 8 de agosto del 2002; y las más importante en el ámbito internacional es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República según Decreto Legislativo 59-2008, de fecha 29 de octubre de 2008 y cuya fecha de ratificación es el 5 de diciembre de 2008.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento internacional de derechos humanos, acordado en el marco del sistema universal de protección de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento que como ya se indicó, fue aceptado y ratificado por el Estado de

Guatemala; dicha convención se encuentra orientada a la protección de los derechos humanos de las personas que sufren discapacidad. El texto fue aprobado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York y quedó abierto para firma el treinta de marzo dos mil siete, para que los Estados miembros procedieran a su ratificación y aprobación. La Convención entraría en vigor cuando fue ratificada por al menos veinte países, presupuesto que se cumplió el tres de mayo de dos mil ocho. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos en el siglo XXI, y la primera convención de derechos humanos que se abre a firma de las organizaciones regionales de integración. La Convención está supervisada por el Comité de expertos de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad.**

La Convención establece claramente en su Artículo cuatro, numeral uno que “Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...” Por tal motivo, es sumamente importante dicho documento internacional porque es un avance significativo para la lucha en contra de las vulneraciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, en su Artículo tres menciona los principios por los cuales se rige, estableciendo los siguientes:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación de inclusión plena y efectiva la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad como lo indica el artículo uno de dicha norma internacional.

Al ratificar dicha Convención, el Estado de Guatemala pertenece a los Estados Partes y por ende, tiene la obligación de generar políticas públicas, programas y proyectos que efectivamente sirvan para dar un adecuado cumplimiento a las disposiciones de la Convención, sin embargo como es de conocimiento la población con discapacidad se encuentra al margen del desarrollo social.



En la legislación nacional, se encuentra el Decreto Legislativo 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el cual es el marco que rige las acciones y políticas a favor de las y los guatemaltecos con discapacidad, aunque es importante mencionar algunas disposiciones son susceptibles de reforma. Dicha ley se creó para que se constituyera como una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, no solamente a ellas sino también a sus familias, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando todo tipo de discriminación. Para ello, la ley en mención crea al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad como un ente con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en esta materia.

Lo anterior muchas veces no puede ser cumplido, por la poca asignación presupuestaria que se le asigna a las políticas y acciones a favor de la discapacidad, pues dicha ley establece en su Artículo ocho que se le debe asignar una cantidad no menor de cinco millones de quetzales anuales, lo cual realmente no es suficiente para la promoción de las políticas con discapacidad pues no obstante la ley no fija una determinada cantidad como máxima, ya que se sabe que generalmente las instituciones públicas le son asignadas el límite mínimo que establece la normativa, por lo que resulta impracticable la inclusión de las políticas dentro del esquema general del Estado.



Por último, es importante mencionar que existen otras leyes, como la Ley de Desarrollo Social, Decreto Legislativo 42-2000, la cual está orientada al desarrollo social, familiar y humano de la persona guatemalteca como sujeto de derechos, establece las paridades en cuanto grupos más vulnerables y acciones que el gobierno debiera ejercer. Los sectores identificados son: indígenas, mujeres, niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población migrante.



## CAPÍTULO IV

### **4. Propuesta de reforma del Artículo 20 del Decreto Legislativo 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**

Este trabajo pretende formular una propuesta de modificación del Artículo 20 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en la que sea imperativo para el Estado, priorizar las acciones debidas en favor de la población adulta con discapacidad motriz en estado de abandono, específicamente en cuanto al establecimiento de un hogar para salvaguardar la integridad física y mental de dicho grupo.

#### **4.1. Instituciones de atención a las personas con discapacidad**

A continuación se hace mención de las instituciones públicas que tienen competencia para la atención de las personas con discapacidad en Guatemala, a nivel nacional; son instituciones que ciertamente protegen a la persona con discapacidad por las múltiples violaciones a sus derechos humanos de las cuales puede ser víctima, pero es importante resaltar que no son instituciones de ayuda social, centros de capacitación para incorporarse a la vida productiva del país, ni hogares o albergues para las personas con discapacidad que sean abandonadas.

#### **4.1.1. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad**

**El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI– es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad, creado por el Decreto Legislativo 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**Fue fundado el 28 de mayo de 1997 para promover desde la perspectiva de los derechos humanos, el acceso de la población con discapacidad a la educación, trabajo, salud, acceso a los espacios físicos, medios de transporte, medios de información y comunicación, a la recreación, los deportes y la Cultura.**

**Está integrado por seis instituciones del Estado y cincuenta y tres organizaciones de la sociedad civil que desarrollan programas y servicios para personas con discapacidad agrupadas en siete subsectores de las que se pueden mencionar: a) Ministerio de Educación, b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, c) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, d) Ministerio de Trabajo y Previsión Social, e) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, f) Universidad de San Carlos de Guatemala. La sociedad civil está agrupada en siete subsectores de acuerdo con la naturaleza de las tareas que realizan, entre ellas se pueden mencionar: a) Organizaciones de personas con discapacidad visual, b) Organizaciones de personas con discapacidad auditiva, c) Organizaciones de personas con discapacidad física, d)**



**Organizaciones de personas con discapacidad a causa del conflicto armado, e)**  
**Organizaciones de padres, madres, familiares de personas con discapacidad, f)**  
**Organismos e instituciones que prestan atención directa a las personas con discapacidad, g)** Organismos e instituciones que promueven acciones a favor de las personas con discapacidad.

La función principal de este Consejo es diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las **personas con discapacidad, así como promover el cumplimiento del Decreto Legislativo 135-96, la Política Nacional en Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Su población objetivo la constituyen las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones e instituciones de servicio del medio nacional.**

**“Dentro de sus ejes de acción están: a) El fortalecimiento institucional y desarrollo organizacional de y para Personas con Discapacidad: a través de las acciones que se desarrollarán en este eje, se modernizará la gestión del CONADI y fortalecerá a las organizaciones miembros, b) Educación formal y no formal, cultura, recreación y deporte para Personas con Discapacidad: se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional en busca de incidir en los planes de cada institución del sector público, sociedad civil y ONG's, c) Información y comunicación para la sociedad y para las personas con discapacidad: Informar a la población guatemalteca en general sobre la situación, logros y retos de las personas con discapacidad sobre el**

quehacer del CONADI y sus organizaciones e instituciones, d) Prevención de la discapacidad, salud, habilitación, rehabilitación integral de las Personas con **Discapacidad**: Este eje velará porque las instituciones y/o Ministerios cumplan con proporcionar los servicios mínimos según las necesidades de la población con discapacidad y promover la prevención de las deficiencias, e) Empleo, ocupación y **actividades generadoras de ingresos para personas con discapacidad**: se abordará el impulso de oportunidades de empleo, acceso a fuentes de trabajo, fomento de la pequeña, mediana y micro empresa, así como la inserción al mercado laboral, f) **Acceso a espacios físicos, vivienda y transporte para Personas con Discapacidad**: Este eje velará porque se incorporen a las construcciones y remodelaciones públicas y privadas, las recomendaciones establecidas en el Manual Técnico de Accesibilidad de las **Personas con Discapacidad** así como la **accesibilidad a espacios físicos y transporte**, g) Acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos: a través de este el CONADI promueve el acceso a la justicia y seguridad ciudadana de las **personas con discapacidad**; haciendo valer sus derechos como ciudadanos, h) Subprograma de Política Nacional en Discapacidad: Realiza la promoción y asesoramiento para la implementación de Política Nacional en Discapacidad, desde el **sector Público, Municipalidades, Sociedad Civil y ONGs**, para impulsar los derechos de las **Personas con Discapacidad**<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Consejo Nacional Para la Atención a las Personas con Discapacidad, Trifoliar ¿Qué es CONADI?

#### **4.1.2. Defensoría de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos**

La Defensoría de las Personas con Discapacidad fue creada por el Acuerdo de Secretaría General número 47-2003, del 2 de junio de 2003, como instancia dedicada a la tutela y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Su creación responde a la necesidad de abordar la temática específica, dada las violaciones continuas de los derechos humanos de esta población.<sup>36</sup> Entre sus funciones, se encuentran las siguientes:

- a) Definir las políticas y estrategias generales del PDH, en materia de los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Elaborar diagnósticos periódicos de los estados situacionales de esta población a manera de verificar hechos lesivos a los intereses de las personas con discapacidad.
- c) Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.
- d) Educar y promover acerca de los derechos de las personas con discapacidad, dirigido al público en general y en coordinación con la Dirección de Educación del PDH.

---

<sup>36</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos, *Guía para periodistas*, Pág. 39



- e) **Brindar acompañamiento y asesoría a la Dirección de Procuración y a la Unidad de Derechos Específicos en los casos requeridos o cuando se trate de personas con discapacidad o de sus organizaciones cuando éstas lo requieran.**
- f) **Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y sus gestiones ante las distintas autoridades.**

**“Según las investigaciones y las denuncias recibidas en la institución del PDH, las violaciones más comunes de los derechos de esta población son las siguientes: la institucionalización forzada o como única alternativa de vida; el abandono; el aislamiento; la falta de acceso a la educación; la discriminación en todas sus manifestaciones y en todos los espacios de participación; las barreras arquitectónicas en instalaciones físicas y medios de transporte; y las barreras legales.”<sup>37</sup>**

#### **4.2. Análisis del Artículo 20 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.**

**El Artículo 20 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad establece de forma literal: “Las personas con discapacidad tendrán derecho de vivir con su familia y podrán contar con la protección del Estado. Para las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar, el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y manutención”.**

---

<sup>37</sup> **Ibid. Pág. 40**

Es importante hacer un análisis de lo establecido en el artículo mencionado, en virtud de que como se mencionó con anterioridad, Guatemala solamente cuenta con dos instituciones públicas que velan para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y que como se señaló, no son instituciones que brindan ayuda social y tampoco hogares para las personas con discapacidad física que no cuenten con uno.

Al tenor del artículo mencionado, establece que para las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar, "...el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y manutención". De lo anterior entonces se puede determinar que aunque la norma establece la obligación de "fomentar" la creación de planes, no prescribe una obligación real para la creación de hogares a cargo del Estado; no existe registro de que el Estado haya fomentado la creación de hogares, por lo que a 20 años de la entrada en vigencia de la ley, dicha norma es vigente pero no positiva.

Actualmente no se cuenta con instituciones de protección o apoyo cuyo grupo objetivo sean personas adultas cuyas edades medien entre los dieciocho y cincuenta y nueve años y que padezcan de alguna discapacidad motriz que, por haber sido abandonadas, requieran de algún tipo de apoyo para que se les tome en cuenta en la sociedad y que únicamente requieran de cobertura en tanto se les brindan herramientas para poder valerse por sí mismos.



El Estado de Guatemala cuenta con dos instituciones para el resguardo de personas con discapacidad mental: el Centro Residencial Psiquiátrico Neurológico, cuyo grupo objetivo son niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental severa y crónica, y el Hospital Nacional de Salud Mental, en el que se resguarda a personas adultas con discapacidad mental severa y crónica; no obstante, no cuenta con hogares de resguardo para personas adultas con discapacidad motriz en estado de abandono.

Cuando los órganos jurisdiccionales conocen de un niño, niña o adolescente que está en situación de abandono o desprotección, ya sea que tenga o no una discapacidad que no sea mental, se le remite a alguno de los hogares de protección y abrigo, ya que se cuenta con estas instituciones para su resguardo. Por su parte, si se trata de personas mayores de sesenta años, también existen hogares para su protección.

Como es fácil notar, las personas con discapacidad motriz abandonadas, no cuentan con la protección del Estado ya que no existen hogares especiales para su cuidado y manutención tal como lo establece el artículo en referencia, por lo que de esta manera se viola el derecho de integridad de este grupo de personas ya que como se mencionó anteriormente, estas personas se ven obligadas principalmente a valerse de la mendicidad en las calles o son explotadas en dicha actividad, lo cual las coloca en un estado especial de vulnerabilidad y peligro para su integridad.

El artículo que se está analizando establece que "...el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales...", haciendo hincapié a dicha frase, se considera

importante que dicho artículo sea reformado, en donde el Estado no solamente participe en fomentar la creación de los mismos sino que como sujeto obligado, los cree a fin de que la persona con discapacidad tenga un lugar de resguardo y mediante otras acciones, pueda lograr su desarrollo integral, independencia e inserción en la sociedad.

Como fundamento importante para la creación de dichos hogares para las personas con discapacidad que no cuenten con uno, se encuentra el Artículo 17 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho artículo establece que “toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás”; disposición que en la actualidad, para la población con discapacidad en el país no se cumple, pues las personas con discapacidad motriz en situación de abandono no cuentan con un lugar de resguardo ni de medios para su cuidado y manutención.

Como norma internacional vinculante en materia de derechos humanos , es necesario su cumplimiento por el Estado, quien debe velar por la protección de la integridad de todas las personas, pero en especial de las personas con discapacidad motriz. El abandono de las personas con discapacidad motriz representa una problemática social que debe resolverse, respetando así su integridad física y mental en igualdad de condiciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo cuatro:

**“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”** esta norma constitucional claramente complementa a lo establecido por la Convención mencionada; sin embargo, las personas con discapacidad han sido las segregadas por el Estado y sus derechos humanos como la integridad son violados por lo que no se cumple el principio jurídico de igualdad.

Lo anterior se menciona, para determinar la importancia para la sociedad de la creación de hogares especiales para este grupo de personas que han sido discriminadas y que a pesar de que existe normativa que exige su cumplimiento, continúan siendo desatendidos por el Estado; dicha situación hace imperante realizar la reforma correspondiente al artículo 20 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de forma urgente.

#### **4.3. Propuesta de Reforma del Artículo 20 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**

##### **Reforma a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**

##### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República el desarrollo integral de la persona. Que la Constitución Política de la República en su

preámbulo establece al Estado como responsable de la promoción de la igualdad, y en su Artículo cuatro, establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 43 establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.

#### **CONSIDERANDO**

Que Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que dicho instrumento internacional proclama en su artículo 17 que toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

#### **CONSIDERANDO**

Que actualmente en Guatemala no se cuenta con hogares específicos para el cuidado y manutención de carácter público cuyo grupo objetivo sean personas adultas comprendidas en las edades entre los dieciocho y cincuenta y nueve años y que padezcan de alguna discapacidad motriz que por haber sido abandonadas, requieran de algún tipo de apoyo para su plena inserción en la sociedad y que únicamente



requieran de cobertura en tanto se les brindan herramientas para poder valerse por sí mismos.

### CONSIDERANDO

Que las personas con discapacidad motriz en estado de abandono son sujetos de derecho y que es necesario que se vele por el estricto cumplimiento de su derecho humano a la integridad física y mental como derecho fundamental, se reforma el artículo 20 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de la siguiente forma:

**Artículo 1:** Se reforma el Artículo 20 del Decreto Legislativo 135-96, el cual queda así:

**“Artículo 20.** Las personas con discapacidad tendrán derecho de vivir con su familia y podrán contar con la protección del Estado. El Estado creará hogares especializados para el cuidado y manutención de las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar o se encuentren en situación de abandono, a fin de resguardar su integridad.”



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe un gran número de personas con discapacidad, excluidas por la sociedad y cuyos derechos fundamentales han sido violentados por el Estado, que según la Constitución Política de la República de Guatemala, está obligado a garantizar la protección de dicho segmento de la población; además, es su deber garantizar a los habitantes de la República su desarrollo integral; sin embargo es claro que las personas con discapacidad son un grupo al que el Estado no ha dado prioridad para su atención..

Las personas adultas con discapacidad física o motriz, por su condición pueden ser abandonadas por sus familiares, poniendo así en riesgo su integridad física y mental, ya que actualmente en Guatemala no existe ninguna institución pública con carácter de hogar o albergue para el cuidado y manutención de dichas personas que no cuenten con un hogar, exponiéndolas así a la explotación y mendicidad por las calles.

Para resguardar su derecho de integridad, es necesario que el Estado de Guatemala tenga la obligación de crear hogares especiales para que vivan, se capaciten y rehabiliten, a fin de que puedan insertarse a la sociedad; dichos hogares deberían estar bajo la responsabilidad del CONADI. Ello hace imperativo que quienes tienen iniciativa de ley según el Artículo 174 constitucional, promuevan la reforma en ese sentido, al Artículo 20 del Decreto Legislativo 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.





## BIBLIOGRAFÍA

- AFANADOR C., María Isabel. **El derecho a la integridad personal**, volumen 4, número 8, Bucaramanga, Colombia: (s.e.), 2002.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Derechos humanos de las personas con discapacidad**, primera edición. México, D.F: (s.e.), diciembre 2002.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **La incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad**. México, D.F: (s.e.), noviembre 1999, Primera Edición.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **De paciente a ciudadano**. Guatemala: (s.e.), 2013.
- Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte de Guatemala**. Guatemala: Editorial Litografía, noviembre 2012.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Política Nacional en discapacidad**, Guatemala: Editorial Litografía OPP, septiembre 2013, Quinta Edición.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Programa para el fortalecimiento de la inclusión en las políticas nacionales “mujeres por la inclusión”**. (s.l.i), (s.e), (s.f).
- Consejo Nacional Para la Atención a las Personas con Discapacidad. **Trifoliar de conceptos básicos de discapacidad**. Guatemala: (s.e.), 2012.
- Consejo Nacional Para la Atención a las Personas con Discapacidad. **Trifoliar ¿Qué es CONADI?**. (s.e.), (s.l.i), (s.f).
- Consejo Nacional Para la Atención a las Personas con Discapacidad. **Trifoliar sin acción no hay derecho**. (s.l.i), (s.e.), (s.f).
- CUENCA GÓMEZ, Patricia. **Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a la luz de la Convención de la ONU**. España: Editorial Solana e hijos, A.G., S.A.U, 2012.
- FLEISCHMANN, Federico. **Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos de los derechos de las personas con discapacidad**. México D.F. (s.e.), noviembre 1999, Primera Edición.

GONZÁLEZ, Mariano, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**. Guatemala: Editorial Impresión Tinta y Papel, 2005.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado 3/12/2015)

<http://derecho.laguia2000.com/parte-genera/derechos-de-los-discapacitados> (Consultado 10/12/2015)

[http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights/brief-history-the-UnitedNations.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history-the-UnitedNations.html) (Consultado 3/12/2015)

<http://lahora.gt/hemeroteca-lh/estiman-en-dos-millones-las-personas-con-algunadiscapacidad/> (Consultado 15/12/2015)

<http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml> (Consultado 21/12/2015)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad\\_personal](https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal) (Consultado 20/12/2015)

MORALES, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos**, primera edición. Guatemala: Editorial Taller de Estudio de Artes Gráficas Arte + Arte, 2006.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Guía para periodistas**. Guatemala: Editorial Taller de impresiones del Procurador de los Derechos Humanos, febrero 2014.

UNESCO-FLACSO. **Niñez y juventud con discapacidad en Guatemala: evaluación de políticas y marcos normativos**. (s.e.), (s.l.i), 2013

[www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm) (Consultado 24/11/2015)

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de marzo de 1978.

**Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**. Decreto número 26-2001 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 17 de julio de 2001, modificado por el Decreto 42 2002 de fecha 30 de mayo de 2002.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Decreto número 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 29 de octubre de 2008.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** 10 de diciembre de 1948

**Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad,** 20 de diciembre de 1993.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Decreto número 9-92 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 19 de febrero de 1992.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad,** Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Desarrollo Social.** Decreto 42-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.